Chiriguaná, Abril Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**SUCESION DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA – INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**
DEMANDANTE:	**ROSMIRA CARRILLO PARRA, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL Y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO**
RADICACIÓN:	**20178-3184-001-2018-00149-00**

Procede el despacho, a resolver el recurso de reposición que impetra el apoderado judicial de JARLIN VILLEGAS, en contra de la providencia emitida el día MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el siguiente entendido:

El recurrente, señala su inconformidad frente a la posición que este despacho mantuvo a la petición suscrita, puesto que, a su parecer, no se tomaron las decisiones correspondientes a los administradores de la herencia, y a contrario censu, se señaló que los herederos reconocidos debían aceptar los bienes correspondientes a la herencia.

Este juzgado, debe entrar a señalar, que, dentro del curso del proceso, el hoy recurrente, solicito trámite de rendición de cuentas, en la cual se ventila todo lo concerniente a los administradores de la herencia, esto es, el manejo, cuidado y demás que realizaron los mismos, hasta la terminación de su labor, la cual, tal como lo consagra nuestra normatividad vigente, culmina con la aprobación de la partición respectiva.

Cabe aclararle al profesional del derecho, que esta agencia judicial, se acoge a los tramite procesales establecidos, lo cual radica en la entrega que deben realizar los administradores de la herencia, toda vez, que existe a la fecha aprobación a la partición que de común acuerdo fue presentada, motivo por el cual, se ordena a los herederos reciban los mismos.

Ahora bien, el ordenar la entrega y el recibo de la misma, no quiere decir que se acepte o no el tramite o cuidado que debieron tener los administradores de la herencia, sobre los bienes secuestrados y los frutos que pudieron recibir de los mismos, solo que, a la fecha, y tal como se dijo anteriormente, existe un trámite en curso donde se ventilara todo lo concerniente a dichos bienes (incidente de rendición de cuentas).

Así las cosas, este despacho no repone el auto impugnado, toda vez, que no le haya razón al memorialista frente a los argumentos señalados.

Frente al memorial que suscribe el apoderado judicial de JARLIN VILLEGAS, el cual pretende, que esta agencia judicial, siga realizando peticiones diferentes a las que una vez fueron decretadas, este despacho, tiene a bien informarle al petente, que tal como lo consagra el código general del proceso, es a la parte interesada a quien le corresponde buscar por medio de derecho de petición la información requerida, toda vez, que lo único que se busca hasta la fecha es presentar una partición adicional, situación esta que no le compete a este despacho, puesto que, al tratarse de un proceso liquidatorio de sucesión los herederos que forman parte de la misma, son los indicados para que en caso de que existan nuevos bienes, que no fueron objeto de la partición aprobada, los aporten. Motivo por el cual, este despacho, se abstiene de oficiar a las entidades señaladas en aras de obtener la información pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
257bc69e29061ef221841fc7b3fda1330394d6399598e789c604c34a22beacb9
Documento generado en 27/04/2021 11:13:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica